



Décimotercer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 39 del programa

CUESTION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

Etiopía y Liberia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1.º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957 y 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957, que se coloque el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental.

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental^{1/},

1/ International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental.

1. Reitera sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1.º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1055 (XI) de 26 de febrero de 1957 y 1141 (XII) de 25 de octubre de 1957, a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. Afirma que, en vista de las condiciones actuales de desarrollo político y económico del Africa Sudoccidental, el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.
